

Radicado No. [REDACTED]

Medio de control: Reparación directa

Demandante [REDACTED]

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y otros

Sentencia de segunda instancia

instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias, las cuáles serán liquidadas por la secretaría de primera instancia.

Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de la parte demandante y en contra de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en la suma de tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$3.297.982.34) equivalente al 0.5% para primera instancia y 0.5% para segunda instancia de las pretensiones reconocidas, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 13 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído y en su lugar quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Declarar la falta de legitimación por activa de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

conforme lo expuesto en la presente providencia.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.
6. Cuando hubiere dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso, si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.
7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.
8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

SEGUNDO: Declarar administrativa, extracontractualmente y responsable a la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.** de los perjuicios ocasionados a [REDACTED] por la devolución de la suma incautada dentro del proceso de extinción de dominio No. [REDACTED] sin la debida indexación y los correspondientes intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: A efectos de la reparación por los **Perjuicios** causados a [REDACTED] se condena a la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**, al pago de la suma de **trescientos veintinueve millones setecientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos (\$329.798.234,63)**, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA a la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 4 del artículo 365 del CGP¹², porque cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias, las cuáles serán liquidadas por la secretaría de primera instancia.

¹² **Artículo 365. Condena en costas.**

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aque los en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la de inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

462

Radicado No. [REDACTED]
Medio de control: Reparación directa
Demandante: [REDACTED]
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Sentencia de segunda instancia

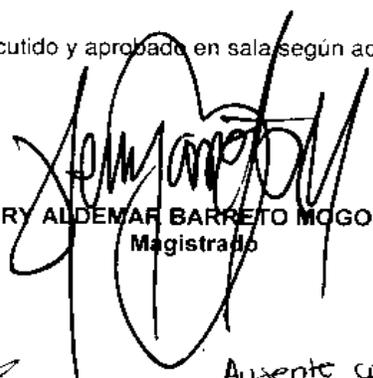
Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de la **parte demandante** y en contra de la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en la suma de **tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$3.297.982.34)** equivalente al 0.5% para primera instancia y 0.5% para segunda instancia de las pretensiones reconocidas, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales.

TERCERO: Exhortar al *a quo* para que adopte el trámite que corresponda a la solicitud efectuada por el perito para cancelación de honorarios fijados conforme la solicitud visible a folio a 443 del expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor, **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto discutido y aprobado en sala según acta de la fecha.


HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN
Magistrado


FRANKLIN PÉREZ CAMARGO
Magistrado

Ausente con excusa
CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA
Magistrado